

Modificaciones propuestas al Estatuto y al Reglamento Interno de la Asociación de Padres de Familia del Colegio de la Inmaculada-Jesuitas, a ser aprobadas en la Asamblea General del 25 de abril de 2024

En atribución del Artículo Décimo Octavo del Estatuto de la APAFA

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Designar al Comité Electoral
- b) Modificar el Estatuto, aprobar o modificar los Reglamentos Internos.**
- c) Fijar el monto de las cuotas anuales y aprobar el Presupuesto y el Balance.
- d) Resolver toda cuestión que someta a su deliberación la Junta Directiva o sus miembros de acuerdo a lo previsto por el artículo DECIMO SEXTO.
- e) Acordar la disolución de la Asociación

Se plantean los siguientes cambios:

Modificaciones al Estatuto

ARTÍCULO 10:

Dice:

"Para ejercitar los derechos como miembro de la *"Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada - Jesuitas"* se requiere estar al día en el pago de las cuotas fijadas"

Debe decir:

"Para ejercitar los derechos como miembro de la *"Asociación de Padres de Familia del Colegio de La Inmaculada - Jesuitas -"* se requiere estar al día en el pago **de las cuotas de asociado fijadas anualmente"**

ARTÍCULO 11:

Dice:

"Son derechos de los asociados:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea;
- b) Elegir y ser elegidos
- c) Presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la Asociación;
- d) Solicitar por escrito, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el ARTICULO DECIMO SEXTO.

Debe decir:

"Son derechos de los asociados:

- a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea;
- b) Elegir y ser elegidos para conformar la Junta Directiva, Consejo de Vigilancia o ser parte del Comité de Aula.**
- c) Presentar proyectos tendientes al mejoramiento de la Asociación;
- d) Solicitar por escrito, convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con el ARTICULO DECIMO SEXTO."

ARTÍCULO 22:

Dice:

"La elección de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia se realizará mediante un proceso electoral. Las elecciones deberán realizarse en el periodo comprendido entre el mes de julio al mes de octubre del año previo al inicio del nuevo periodo de la Junta Directiva a elegirse.

La Junta Directiva y Consejo de Vigilancia elegidos asumirán automáticamente sus funciones el día 01 de enero del año siguiente a su elección.

Su plan de trabajo y presupuesto anual, para cada año de vigencia de su mandato, deberán ser aprobados en la primera sesión del Consejo Directivo, con cargo de dar cuenta, para su correspondiente ratificación, en la siguiente asamblea general que se reúna de acuerdo con estos estatutos.

En el improbable caso que no exista candidatos para la renovación de la Junta, ésta seguirá en sus funciones hasta que se elija a la nueva Junta Directiva y Consejo de Vigilancia.”

Debe decir:

“La elección de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia se realizará mediante un proceso electoral. Las elecciones deberán realizarse en el periodo comprendido entre el mes de julio al mes de octubre del año previo al inicio del nuevo periodo de la Junta Directiva a elegirse.

La Junta Directiva y Consejo de Vigilancia elegidos asumirán automáticamente sus funciones el día 01 de enero del año siguiente a su elección.

Su plan de trabajo y el presupuesto anual del primer año de gestión deberán ser aprobados por la Junta Directiva con antelación a la primera asamblea general ordinaria, en la cual deberán ser ratificados para su ejecución.

En el improbable caso que no exista candidatos para la renovación de la Junta, ésta seguirá en sus funciones hasta que se elija a la nueva Junta Directiva y Consejo de Vigilancia.”

ARTÍCULO 25:

Dice:

“Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) El Presidente convoca a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en concordancia con los artículos DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- c) Dirigir la marcha administrativa, social y económica de la Asociación.
- d) Conocer y resolver las cuestiones que se le presenten o someterlas a conocimiento de la Asamblea.
- e) Organizar la elección y formación de los Comités de Aula, de acuerdo con su respectivo Reglamento.
- f) Servir de nexo entre los miembros de la Asociación.
- g) Administrar el patrimonio y los recursos de la Asociación y aprobar el presupuesto ordinario y el balance que presente el tesorero con cargo a dar cuenta a la asamblea.
- h) Organizar conferencias, reuniones, cursillos, charlas de orientación profesional y otras que estime conveniente, en coordinación con la dirección del Colegio y los delegados de año.
- i) Anualmente en la fecha que señalara oportunamente, se llevará a cabo una fiesta familiar con el objeto de promover la unión espiritual y social de los miembros de la Asociación.
- j) Nombrar, cuando el caso lo requiera, personas que asesoren a sus miembros en los asuntos que se les encomiende.
- k) Contratar los servicios que juzguen necesarios.”

Debe decir:

“Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) El Presidente convoca a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en concordancia con los artículos DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO.
- b) Velar por el cumplimiento de los estatutos y los acuerdos de la Asamblea.
- c) Dirigir la marcha administrativa, social y económica de la Asociación.
- d) Conocer y resolver las cuestiones que se le presenten o someterlas a conocimiento de la Asamblea.
- e) Organizar la elección y formación de los Comités de Aula, de acuerdo con su respectivo Reglamento.
- f) Servir de nexo entre los miembros de la Asociación.
- g) Administrar el patrimonio y los recursos de la Asociación y aprobar el presupuesto ordinario y el balance que presente el tesorero con cargo a dar cuenta a la asamblea.
- h) Organizar conferencias, reuniones, cursillos, charlas de orientación profesional y otras que estime conveniente, en coordinación con la dirección del Colegio y los delegados de año.
- i) **Anualmente, en la fecha que se señalará oportunamente, se podrá llevar a cabo una o más actividades o fiesta(s) familiar (es) con el objeto de promover la unión espiritual y social de los miembros de la Asociación.**
- j) Nombrar, cuando el caso lo requiera, personas que asesoren a sus miembros en los asuntos que se les encomiende.
- k) Contratar los servicios que juzguen necesarios.”

ARTICULO 35:

Dice:

“Constituyen el órgano de la Asociación que funciona como apoyo de sus actividades a nivel de aula. Está conformado por un mínimo de cinco miembros que ejercerán los siguientes cargos:

- Presidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocal de Formación
- Vocal de Deportes.

El Presidente coordina y dirige las actividades del Comité de Aula y lo representa ante el Comité de Promoción, además integra el Plenario de Presidentes de Comités de Aula, que se reúne cuando la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia lo convoca, como un órgano de apoyo y coordinación de la Asociación para el desarrollo de sus actividades de carácter general. Los miembros del Comité son elegidos por un período de un año.

Sus funciones, responsabilidades, forma de elección y demás normas de funcionamiento serán definidas en el reglamento.”

Debería decir:

“Constituyen el órgano de la Asociación que funciona como apoyo de sus actividades a nivel de aula. Está conformado por un mínimo de tres miembros que ejercerán los siguientes cargos:

- **Presidente (obligatorio)**
- **Formación y Pastoral (obligatorio)**
- **Tesorero (obligatorio)**
- **Secretario**
- **Deportes**
-

Los cargos de secretario y deportes serán opcionales. En caso no sean elegidos sus funciones serán asumidas por los miembros obligatorios.

El Presidente coordina y dirige las actividades del Comité de Aula y lo representa ante el Comité de Promoción, además integra el Plenario de Presidentes de Comités de Aula, que se reúne cuando la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia lo convoca, como un órgano de apoyo y coordinación de la Asociación para el desarrollo de sus actividades de carácter general. Los miembros del Comité son elegidos por un período de un año.

Sus funciones, responsabilidades, forma de elección y demás normas de funcionamiento serán definidas en el reglamento“

Modificaciones al Reglamento Interno de la Apafa

ARTÍCULO 17

Dice:

“Las sanciones a que se refiere el Art. 16o. serán aplicadas por la Junta Directiva de la Asociación, previa opinión del Consejo de Vigilancia de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Con una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias.
 - Inasistencia a elecciones para miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia.
- b. Con el 50% de una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a las Asambleas Extraordinarias y a la Pre-Electoral.
- c. Con el 25% de una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a elecciones para Comités de Aula.
- d. Amonestación por incumplimiento a los encargos o comisiones para los que fueron designados.

La Junta Directiva, con opinión del Consejo de Vigilancia podrá aplicar amonestaciones y multas hasta un monto máximo de una cuota ordinaria, para casos específicos no contemplados en los incisos anteriores.

En casos de reincidencia en la inasistencia a una sesión de Asamblea General, la multa a aplicarse será el doble de la multa aplicada la vez anterior, entendiéndose que no deberá ser menor a la correspondiente a los incisos a. o b.”

Debe decir:

“Las sanciones a que se refiere el Art. 16o. serán aplicadas por la Junta Directiva de la Asociación, previa opinión del Consejo de Vigilancia de acuerdo a la siguiente escala:

- a. Con una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias.
 - Inasistencia a elecciones para miembros de la Junta Directiva y Consejo de Vigilancia.
- b. Con el 50% de una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a las Asambleas Extraordinarias y a la Pre-Electoral.
- c. Con el 25% de una cuota ordinaria:
 - Inasistencia a elecciones para Comités de Aula.
- d. Amonestación por incumplimiento a los encargos o comisiones para los que fueron designados.

La Junta Directiva, con opinión del Consejo de Vigilancia podrá aplicar amonestaciones y multas hasta un monto máximo de una cuota ordinaria, para casos específicos no contemplados en los incisos anteriores.

En casos de reincidencia en la inasistencia a una sesión de Asamblea General, la multa a aplicarse será el doble de la multa aplicada la vez anterior, entendiéndose que no deberá ser menor a la correspondiente a los incisos a. o b.”

La Junta Directiva queda facultada para reducir los montos de las multas antes mencionadas, así como para decidir la exoneración a los asociados del pago de las multas por cualquier concepto, respecto del ámbito del presente artículo, incluso vinculados a multas impuestas o que debieron imponerse con anterioridad a la aprobación del presente reglamento.”

ARTÍCULO 81

Dice:

“Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no podrán ser integrados por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia.
- b. Los miembros del Comité Electoral.
- c. Las autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes y los funcionarios directivos del sector educación.
- d. El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo del Colegio.
- e. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f. Los apoderados que asuman responsabilidad en forma transitoria sobre el pupilo.
- g. Los asociados que tengan antecedentes penales o estén inhabilitados de ejercer sus derechos civiles.
- h. Los asociados inhábiles, vale decir que no hayan cumplido sus obligaciones básicas como asociado, tales como pago de cuota anuales o que no hayan asistido a las Asambleas o a las elecciones de Comité de Aula o de Junta Directiva y no hayan abonado las multas correspondientes.”

Debe decir:

“Las listas de candidatos para la Junta Directiva y el Consejo de Vigilancia no podrán **estar** integrados por:

- a. Los actuales miembros de la Junta Directiva y del Consejo de Vigilancia.



- b. Los miembros del Comité Electoral.
- c. Las autoridades políticas y del gobierno regional, alcaldes y los funcionarios directivos del sector educación.
- d. El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo del Colegio.
- e. El personal directivo o promotor del Colegio y sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.
- f. Los apoderados que asuman responsabilidad en forma transitoria sobre el pupilo.
- g. Los asociados que tengan antecedentes penales o estén inhabilitados de ejercer sus derechos civiles.
- h. Los asociados inhábiles, vale decir aquellos que no estén al día en los pagos de las cuotas de asociado fijadas anualmente”.**